

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO LOGÍSTICA
SUBDEPARTAMENTO SOPORTE LOGÍSTICO

OBJ.: AUTORIZA ADQUISICIÓN
MEDIANTE TRATO DIRECTO
DE LICENCIA DE USO DE
SOFTWARE SISTEMA
INFORMÁTICO PARA
PERSONAL AERONÁUTICO.

EXENTA N° 11/ 0588 /

SANTIAGO, 30 DIC. 2015

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (S.D.S.L.)

VISTOS

- a) El D.S., (DEF) Subsecretaría para las Fuerzas Armadas N° 680, de fecha 04 de diciembre de 2015, en trámite, que nombra en cargos que indica a Oficiales de la Fuerza Aérea de Chile que en cada caso se señala.
- b) Las facultades que me confiere la Ley N° 16.752 que "Fija Organización y Funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil".
- c) Las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo (H) N° 250 del 2004, publicado en el Diario Oficial de fecha 24 de Septiembre del 2004.
- d) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón de los Actos Administrativos.
- e) El Informe N° 145/2011 de fecha 31 de agosto de 2012, emitido por la Contraloría General de la Republica, resultado de la auditoría integral realizada a la D.G.A.C.
- f) El Oficio N° 7/0/1266 de fecha 30 de octubre de 2015, emitido por el Departamento Tecnologías de Información y Comunicaciones, que solicita la adquisición de Licencia de Uso de Software Sistema Informático para Personal Aeronáutico y remite informe de Justificación de Trato Directo.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de adquirir la Licencia de Uso de Software Sistema Informático para Personal Aeronáutico a perpetuidad, en conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias señaladas en los Vistos de la presente Resolución.
- b) Que, desde el año 2006 hasta el 31 de octubre de 2015, la D.G.A.C, mantuvo un Contrato de Licencia de uso de software del Sistema de Licencias Aeronáuticas ALVI, herramienta informática mediante la cual es factible otorgar, renovar, suspender,



convalidar o cancelar licencias y habilitaciones al personal aeronáutico, además de fiscalizar el cumplimiento de la normativa en el ámbito de dichas licencias.

- c) Que durante el año 2011, la Contraloría General de la República efectuó una auditoría integral a la Institución, resultando de ello, la emisión del informe citado en el literal e) de los Vistos, en el cual se observa en su punto 3.20, que los contratos efectuados mediante la modalidad de trato directo por arriendo de licencia de software, entre los cuales se encontraba el sistema ALVI, podrían conducir en el tiempo a la realización de una posición de "dependencia tecnológica" con las empresas titulares de los derechos de propiedad intelectual del respectivo sistema, considerando además que la DGAC contrató servicios informáticos de una funcionalidad específica tal, que sólo podría ser proporcionada por un solo proveedor, viéndose obligado el Servicio cada año a contratar con las empresas titulares de los derechos reservados que expresan en sus contratos. Asimismo, en el párrafo quinto del mismo número, se establece la recomendación del estudio de una solución informática que permita evaluar la conveniencia de encargar el desarrollo de un sistema que tenga la misma funcionalidad de los programas arrendados, pero adquiridos en propiedad por la DGAC.
- d) Que, conforme lo anterior, durante el año 2013 la Institución tomó la decisión de desarrollar un sistema propio, llamado Sistema Integrado de Seguridad Operacional (SISO), el cual incorporaba un módulo destinado a la generación y control de Licencias Aeronáuticas y contemplaba las mismas funcionalidades del sistema ALVI, sin embargo no fue posible lograr la explotación del módulo de licencias aeronáuticas, debido a problemas generados con la migración de datos históricos, necesarios para la ejecución de todos los procesos. Así, al no contar con información de este tipo, se podrían generar licencias y habilitaciones sin los debidos respaldos, significando esto, una barrera infranqueable en la utilización del sistema, atendido que de presentarse un problema en el proceso esto pudiese significar entregar una licencia o habilitación fuera de la norma.
- e) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 16.752 que Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la DGAC, dentro de sus funciones le corresponde fiscalizar las actividades de la aviación civil, en resguardo de la seguridad del vuelo y dictar las instrucciones de general aplicación que sean necesarias para los fines señalados, así como también le corresponde otorgar licencias a todo el personal aeronáutico que, en conformidad a los reglamentos, requiera de ellas; además de convalidar las licencias otorgadas por otros estados, cuando proceda, suspenderlas, cancelarlas y llevar el registro correspondiente, como también el proponer la adopción o adoptar, según corresponda, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales aprobados por la Organización de Aviación Civil Internacional.
- f) Que, conforme a lo dispuesto en el Código Aeronáutico en sus artículos 57 y siguientes, en relación con el Anexo N° 1 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) se tiene que el ejercicio de funciones técnicas propias de la aeronáutica requerirá de las licencias y habilitaciones que determine la autoridad, por ende el servicio institucional de Licencias y Habilitaciones Aeronáuticas, corresponde a uno de los trámites institucionales fundamentales para el desarrollo de las actividades aéreas, constituyendo el Sistema de Licencias Automatizado la herramienta de que dispone la DGAC para realizar los procesos dispuestos por la reglamentación aeronáutica tendientes al otorgamiento, revalidación, prórroga, convalidación y renovación de licencias y habilitaciones, que requiere el Personal Aeronáutico en el cumplimiento de las funciones técnicas propias de la actividad.



- g) Que, el Sistema Informático para Personal Aeronáutico SIPA, es la última versión del Sistema ALVI, que ha sido utilizado por esta D.G.A.C., bajo la modalidad de arriendo, situación por la cual, es posible establecer que el único que puede asegurar la consistencia e integridad de los datos, que hoy administra el Sistema ALVI, es el dueño de la propiedad intelectual (MD Consultores), quien tiene el conocimiento global del sistema propiamente tal y de la relación que el sistema tiene con la base de datos correspondiente.
- h) Atendido que, la Dirección General de Aeronáutica Civil es la única institución que presta los Servicios de Licencias y Servicios Aeronáuticos, es posible establecer que no existe producto similar y específico que se compare con las funcionalidades que posee SIPA.
- i) Que el art. 8º, letra g) de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en Decreto Supremo (H) N° 250/2004, en su Artículo 10 N°7 letra e), permite la contratación vía Trato Directo, cuando la contratación de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
- j) Que, asimismo, por razones impostergables de buen servicio, la adquisición de la referida licencia de uso se pretende produzca sus efectos desde el 01 de noviembre del año en curso, sin solución de continuidad, y sin que haya sido posible normalizar esta relación reciente por motivos administrativos, lo que no constituye óbice para regularizarla con el objeto de atender a una normalización jurídica administrativa de los procesos de compra institucionales y poder luego cursar el pago a favor de la empresa contratista, evitando un enriquecimiento sin causa a favor de la Administración, a fin de no vulnerar el principio retributivo que caracteriza a la administración pública, conforme al cual la realización de labores para ella lleva aparejado, independientemente de los vicios de que pueda adolecer la contratación, el pago de los estipendios
- k) Que, por lo demás, no resulta procedente que los particulares se vean privados de un beneficio que no ha podido perfeccionarse por un acto que no les es imputable, como ha ocurrido en la especie al no sancionarse oportunamente la celebración del convenio ciñéndose a las regulaciones normativas relativas a compras y contrataciones públicas, ya que con ello se vulnera asimismo el principio de equidad natural, perjudicando a quienes han sido víctimas del error sin tener participación alguna en el mismo;
- l) Que, el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurren los supuestos que la referida norma exige. De ello se concluye que la aprobación ex – post de la contratación con el fin de regularizar la prestación y efectuar los pagos para evitar el enriquecimiento injusto en virtud del principio retributivo, no constituye una irregularidad ni vulnera la ley, sino que es una manifestación



de la excepción al principio de irretroactividad, prevista por el legislador como posible si se cumplen los dos requisitos mencionados que concurren en la especie, esto es: consecuencias favorables para los interesados y, además, no lesionen derechos de terceros, lo cual ha sido validado en sucesivos dictámenes de la Contraloría General de la República, tales como el N° 34.810, del 28 de julio de 2006 y el N° 20.599, del 5 de abril de 2011.

RESUELVO

- 1.- Autorízase y regularízase la adquisición de la Licencia de Uso de Software Sistema Informático para Personal Aeronáutico a perpetuidad, a la empresa MD Consultores S.A., RUT N° 96.993.650-K, mediante la modalidad de Trato Directo, a contar del 01 de noviembre de 2015.
- 2.- Dispónese a la Sección Contratos del Departamento Logística para llevar a cabo las acciones pertinentes a fin de formalizar contractualmente bajo la modalidad de Trato Directo, la Adquisición de la Licencia de Uso de Software Sistema Informático para Personal Aeronáutico, con la empresa MD Consultores S. A., RUT N° 96.993.650-K.
- 3.- Los pagos a que de origen esta contratación sólo podrán realizarse una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato que deberá suscribirse.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, se encuentran archivados en la Sección de Contratos del Subdepartamento Soporte Logístico.

Anótese y Publíquese en el Portal Mercado Público.



VICTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- DEPARTAMENTO TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES.
 - 2.- DLOG., SECCIÓN PLANIFICACIÓN Y CONTROL (I)
 - 3.- DLOG., SD.SL., SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL (I)
 - 4.- DSGE., OFICINA CENTRAL DE PARTES.
 - 5.- DLOG., SECCION PLANIFICACIÓN Y CONTROL, OFICINA DE PARTES.
 - 6.- DLOG., SD.SISTEMAS. (I)
 - 7.- DLOG., SD.SL., SECCIÓN CONTRATOS (A)
- VVC/MDLR/CYC/dld

FVM

